



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 159

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 8 de marzo de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que presentó la Diputada Ana Luisa del Muro García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96, fracción I del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de la Defensa Nacional y a los 58 ayuntamientos del Estado, a efecto de que lleven a cabo campañas de concientización y disuasión en cuanto a la fabricación, venta y uso de pirotecnia explosiva de uso recreativo en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en fecha 9 de marzo del presente año, mediante memorándum número 0289 a la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para todos es conocido que, en diversas fechas en las cuales se llevan a cabo las celebraciones tanto religiosas, de fiestas patronales, así como en épocas de navidad o fin de año, incluso ya en reuniones familiares, se intensifica el uso de pirotecnia y de artefactos explosivos que producen un ruido que genera un nivel de estrés en los animales domésticos y silvestres, como son las aves de casa, gatos, perros y demás mascotas.

Los fuegos artificiales explosivos, son un gran riesgo para los animales domésticos y los silvestres, ya que el ruido que generan puede causar angustia especialmente por que suenan de manera similar a los disparos, pudiendo provocar padecimientos auditivos como el tinnitus o sordera, lo cual puede derivar en trastornos nerviosos irreversibles.

Aunque entendemos, que es parte de nuestra cultura popular el utilizar este tipo de artefactos explosivos en los festejos; es importante también, entender el efecto dañino que producen ese tipo de ruidos a la mayoría de las mascotas o animales silvestres, me refiero primordialmente a los perros por ser una de las mascotas que más comúnmente encontramos en los hogares y en las calles.

Es tal el daño y nivel de estrés que generan este tipo de ruidos, en estas mascotas ya que, debido a su capacidad auditiva son capaces de percibir a través de su oído frecuencias de hasta 60,000 hertz. A diferencia del ser humano, que solo percibe sonido solo hasta los 20,000 hertz, es decir, percibimos sonidos solo en una tercera parte de lo que un perro; puesto que más allá de ese nivel le resultaría dañino al oído interno pudiendo ocasionar incluso la sordera.



Entonces, derivado de esa gran capacidad auditiva, para las mascotas como perro y gatos, les resulta un gran daño auditivo, estará expuestos a los efectos no naturales de ese tipo de explosivos como los juegos pirotécnicos, situación que les genera un gran agobio, ansiedad, taquicardias, paralizaciones, temblores, salivación, vocalizaciones intensas, micción, trastornos intestinales entre otras, factores que en ocasiones les provocado la muerte.

Los síntomas que más comúnmente se observan en las mascotas que son expuestos a las explosiones de petardos son el congelamiento o paralización, los intentos incontrolados de escapar y esconderse, y los temblores. También se pueden presentar otros signos más intensos, como salivación, taquicardia, estado de alerta permanente y trastornos gastrointestinales, entre otros. Todos estos signos son indicativos de una situación derivado de un profundo malestar.

Ante esta situación, que considero que, aún y cuando la regulación en cuanto a la elaboración, venta y distribución de este tipo de artefactos es una facultad exclusiva de la Secretaria de la Defensa Nacional, ésta se apoya en los Ayuntamientos Municipales para que a través de sus bandos de policía y buen gobierno regulen esta actividad.

Debemos ser conscientes del hecho que, los organismos internacionales defensores de derechos humanos, han establecido ya los criterios de la aplicación de la cuarta generación de los derechos humanos, la cual no solo se refiere al derecho al acceso a la tecnología, la libertad de expresión en las redes y el derecho a la libre distribución de la información. Si no que envuelven también en un apartado de un trato ético a todos los animales, y la conservación de especies en peligro de



extinción, con el objetivo primordial de salvaguardar su derecho a la vida y a una convivencia sana y armónica con la especie humana.

Ante esta situación, considero necesario que esta Soberanía Popular, realice un respetuoso llamado a la Secretaría de la Defensa Nacional, a las autoridades municipales, a efecto de que el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes con el objetivo de regular el uso de artefactos explosivos el cual les causa un agravio a estos seres vivos no humanos, y con ello evitar daño en su salud, medida que sin duda coadyuvará para lograr concientizar a la población en general, para que se conozcan las consecuencias del uso de este tipo de artefactos, y generar así un mejor bienestar animal evitando a todo momento tratos crueles y maltratos que atenten contra la vida animal.

Considero pertinente que las autoridades antes señaladas encuentren las alternativas para ir descartando la pirotecnia explosiva por el uso de fuegos artificiales silenciosos, puesto que, es posible disfrutar de la pirotecnia sin tener que provocar el pánico entre los habitantes no humanos como son nuestras mascotas y los animales silvestres que forman parte de nuestro ecosistema.

CONSIDERANDO SEGUNDO El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132, 135 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como por lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68 y demás relativos aplicables del Reglamento General



del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, resulta competente para dictaminar la Iniciativa de Punto de Acuerdo que le fue turnada.

SEGUNDO. El cuidado y la protección animal, es un tema de vital importancia en una sociedad que se considera sensible al tema del bienestar animal, en este sentido, en el ámbito internacional se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹, con la finalidad de crear conciencia entre la sociedad y las naciones sobre la importancia del cuidado de los mismos, siendo un importante referente internacional en el tema que nos ocupa, por lo que si bien es un documento de carácter no vinculante para los países firmantes de dicho instrumento, este fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura, siendo nuestro país parte de una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental y en contra del maltrato animal.

Nuestra Carta Magna reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, en su artículo 4º, párrafo quinto y en tratados internacionales, ejemplo de ello es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)².

Por su parte, la jurisprudencia en nuestro país ha identificado la vinculación que existe entre la protección del derecho a un medio ambiente sano con el principio de desarrollo sustentable, así como la preservación y

¹Experto Animal. (2021). Declaración Universal de los Derechos de los Animales. 10/03/2022, de Experto Animal Sitio web: <https://www.expertoanimal.com/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-20660.html>

²Organización de Estados Americanos (OEA). (2022). PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" . 10/03/2022, de Organización de Estados Americanos (OEA) Sitio web: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html#:~:text=Los%20Estados%20partes%20en%20el,disponibles%20y%20tomando%20en%20cuenta>



restauración del equilibrio ecológico, en beneficio no sólo de los individuos en el presente, sino también de generaciones futuras.

H LEGISLATURA DEL ESTADO En este sentido, nuestro sistema jurídico aplicable en materia ambiental es extenso, y en virtud de que se trata de una materia concurrente, con fundamento en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Carta Magna, está compuesto por normativas de carácter federal, estatal y municipal.

En este contexto y partiendo de la naturaleza jurídica que la ley, le otorga a los animales, existen diversos ordenamientos jurídicos en nuestro país que les dan protección, en primer término podemos señalar a la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus respectivos reglamentos, ordenamientos que prevén la determinación de principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

En nuestra Entidad, contamos con la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, misma que es de observancia general en el estado y tiene por objeto garantizar el bienestar y protección animal.

Por lo tanto, si bien existe un andamiaje jurídico en nuestro país y Entidad a favor de la protección del medio ambiente, aún existen grandes retos a favor de su protección y cabal aplicación de la normativa antes expuesta.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 73 fracción X, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre explosivos y pirotecnia. En atención a dicha disposición constitucional, se encuentra vigente la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que tiene como finalidad el regular la fabricación, comercio, posesión y portación de armas de fuego y explosivos en todo el país.



En este sentido, la Ley en mención establece que el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, prevé que los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional con conocimiento de la Secretaría de Gobernación y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.

De manera específica, la ley en su artículo 41 establece las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales, que le son aplicables sus disposiciones, determinando en la fracción IV, inciso e), los artificios pirotécnicos.

Bajo esos términos, la misma Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos faculta tanto a las Entidades Federativas como a los municipios para establecer requisitos, y en su caso, la conformidad para el establecimiento de fábricas y comercios respecto de la seguridad y ubicación.

CUARTO. Como bien lo menciona la Diputada Iniciante, existe en nuestro país y Entidad una cultura arraigada respecto al uso de pirotécnica y fuegos artificiales explosivos en determinadas temporadas del año y celebraciones, sin embargo, el uso de los mismos ocasiona accidentes, siendo necesario resaltar que el uso desmedido e irracional de fuegos artificiales, también ocasiona en una grave contaminación al aire, misma que puede llegar a permanecer por días en la atmósfera.

La organización Ética Animal³, elaboró un amplio estudio sobre los daños físicos producidos por la utilización de pirotécnica causando severos daños en los aparatos auditivos

³Ética Animal. (2021). Cómo daña la pirotecnia a los animales. 10/03/2022, de Ética Animal Sitio web: <https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/>



de los animales, provocando miedo, estrés y efectos perjudiciales por las partículas químicas que desprenden los mismos al ser percutidos y producir explosiones.

Derivado de lo anterior, en muchas partes del mundo se ha optado el recomendar a la población a utilizar pirotecnia luminosa y no estruendosa, siendo esta última la que provoca todo tipo de padecimientos en animales que se asustan con el sonido.

Reconocemos que los animales son seres sintientes, en este sentido, por lo que implica un trato más humano en las relaciones con los animales domésticos al reconocer su capacidad de sufrir y de ser vulnerables ante situaciones ejercidas de manera directa o indirecta por el ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la Onceava Zona Militar en Zacatecas y a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen y, en su caso, se lleven a cabo campañas de concientización y disuasión en cuanto la importancia de proteger el medio ambiente y la fabricación, venta y uso de pirotécnica explosiva para uso recreativo en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE


DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

SECRETARIO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

SECRETARIA


**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**